

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación-

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 1.196

Excmo. Sr.: La disposición transitoria tercera del Decreto-ley número 1.377, dictado en 6 de Agosto de 1927 para reglamentar la intervención del Estado en la economía del carbón, ha reconocido la urgencia del funcionamiento de la sección primera de la Caja del Consejo Nacional de Combustibles, y debiendo adoptar el Ministerio de Hacienda previamente al funcionamiento y organización de la Caja las medidas necesarias para poner a su disposición los fondos procedentes del presupuesto de gastos que le son propios, es conveniente establecer, con carácter de normas previas al Reglamento y a su vez han de preceder a la presentación, trámite y aprobación del presupuesto de la Caja aquellas reglas precisas para el primer fin indicado, de tal manera, que sin producir salida material de fondos queden a disposición del Consejo para que sean administrados por su Caja tan pronto como esté organizada, aquellos de que puede disponer. Entendiéndolo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las operaciones necesarias para poner a disposición del Consejo Nacional de Combustibles los fondos procedentes del presupuesto de gastos, que según el Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 ha de administrar y las bases generales de reglamen-

tación de su Caja, se acomoden a las normas siguientes:

1.ª La Caja del Consejo Nacional de Combustibles se constituirá como un Departamento de la Sección quinta del Pleno que ejercerá, con respecto de ella, de manera directa o mediante la Sección o la Comisión ejecutiva, las funciones que se determinen en el Reglamento de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto número 1.510, de 15 de Agosto de 1927. Dicha Caja, que según lo dispuesto en el párrafo último del título II de la base cuarta del Decreto-ley número 1.377, será autónoma, estará intervenida por un representante del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en su calidad de Interventor general de la Administración económica del Estado y ejercerá las funciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad para que ha sido instituida de acuerdo con lo dispuesto en la ya mencionada base cuarta, teniendo a su cargo, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Combustibles y la autoridad inmediata de su Presidente, todos los asuntos de Caja y de Contabilidad y las ponencias sobre los de carácter financiero que le sean encomendadas, para su presentación a la Sección o a la Comisión ejecutiva.

2.ª El Ministerio de Hacienda adoptará las disposiciones que sean necesarias para que inmediatamente que la Caja quede constituida sean de aplicación a ella las normas siguientes:

A) Los remanentes de los créditos consignados en la Sección primera, capítulos 14, 15 y 16 de la agrupación de gastos de los Departamentos Ministeriales del presupuesto vigente serán considerados a los efectos del párrafo primero del título primero de la base cuarta del Decreto-ley núm. 1.377, como consignación establecida en dicho presupuesto para atender a las obligaciones del régimen de la Economía del carbón y especialmente a las de la reorganización del Consejo Nacional de Combustibles, aprobada por Real decreto

número 1.510 y las del resto del personal de plantilla y material consignado en los presupuestos vigentes. La Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá en formalización mandamiento de pago por el importe de los remanentes que existan en dichos capítulos, cuyos créditos quedarán de esta manera extinguidos y a disposición de la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado, en la forma que se determinará en los apartados siguientes:

B) La Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento librará en formalización, aplicando el mandamiento al crédito concedido por la disposición transitoria tercera del Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 el importe de las primas devengadas y no satisfechas hasta el día a los mineros de carbón, según los expedientes conclusos que acrediten el derecho a su percibo.

Los expedientes que no estén en esta situación habrán de ser tramitados para resolución definitiva con carácter urgente. La relación de expedientes conclusos, con expresión de la cuantía y del causante de la prima devengada, será publicada en la *Gaceta de Madrid*, donde también deberá aparecer la referencia de los expedientes que sucesivamente sean resueltos.

C) La Dirección general de Aduanas formará relación de los ingresos que se obtengan por los conceptos a que se refieren los números quinto al octavo del título primero de la base cuarta del Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, y por su importe íntegro, y con aplicación al concepto creado en el presupuesto por el párrafo segundo del número octavo de la base cuarta, título primero de dicha disposición, se expedirán en formalización por la Ordenación de Hacienda y según órdenes que al efecto habrá de dictar la expresada Dirección general los mandamientos de pago que la prioridad de la recaudación su cuantía y los diversos conceptos de su procedencia hagan necesarios.

D) Los mandamientos de pago que se expidan en virtud de lo

dispuesto en los párrafos A), B) y C) de este apartado, serán librados todos ellos sobre la Tesorería-Contaduría Central y a nombre del Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, y se compensarán con otros de ingreso en formalización que al mismo nombre expedirá la referida Tesorería-Contaduría, con aplicación todos ellos a un concepto especial de la Agrupación de Acreedores de su cuenta de Tesorería que al efecto se creará en ella con la denominación de «Recursos a disposición del Consejo Nacional de Combustibles» (Reales decretos números 1.377 y 1.510 y Real orden de 20 de Septiembre del mismo año). Las cartas de pago de estos mandamientos de ingreso serán entregadas al Presidente del Consejo Nacional de Combustibles con oficio, del que éste cursará recibo.

E) Los mandamientos de pago a que se refieren los párrafos A), B) y C) de este apartado se justificarán en la forma siguiente: los que se expidan en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo A), con certificación que expedirá el Jefe de Contabilidad de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, en la que se hará constar el remanente del crédito de cada uno de los capítulos a que correspondan, con referencia de la presente Real orden; los que se expidan en cumplimiento de lo prevenido en el apartado D) con los expedientes originales que acrediten el derecho a las primas, con referencia también de esta Real orden, y los que se expidan en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C), con certificación de los ingresos en que tengan su origen, que habrá de expedir la Dirección general de Aduanas, y copia de las órdenes que para la expedición de cada uno de ellos y de conformidad con lo dispuesto en dicho párrafo C) de este apartado ha de dictar el expresado Centro directivo.

3.ª Los créditos concedidos por la base cuarta y por la disposición transitoria del Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 para formalizar la entrega a la Caja de

Combustibles del Estado de los ingresos a que tiene derecho, según dichas disposiciones, darán lugar a la creación, además del artículo nuevo en el capítulo 16 de la Sección primera, de dos capítulos adicionales: el primero en la Sección undécima y el segundo en la Sección octava del Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales.

4.ª Todos los ingresos formalizados en la cuenta de acreedores creada en la Tesorería-Contaduría Central, según el párrafo D) del apartado segundo de esta Real orden con el «Recursos a disposición del Consejo Nacional de Combustibles», serán entregados a la Caja mediante mandamientos de pago en efectivo tan pronto como se constituya ésta, y no teniendo presupuesto propio tramitado ni estando aprobado su Reglamento orgánico podrá entretanto la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles disponer que le sean entregadas con cargo a los fondos formados, como queda preceptuado, las cantidades que considere necesarias para sus atenciones más urgentes, requiriéndolo así mediante comunicaciones a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la cual expedirá en vista de ello y dentro precisamente del término de dos días, las órdenes de pago procedentes, que serán cumplimentadas por la Tesorería-Contaduría Central mediante la expedición de los correspondientes mandamientos, con talón de cuenta corriente del Banco de España, que se justificarán con copia de la orden dada por la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles.

Entre estas atenciones se incluyen expresamente las obligaciones de personal a partir de 1.º del corriente mes, de acuerdo con el Real decreto de reorganización del Consejo, número 1.510, y asimismo las del resto de la plantilla que para este organismo figura en los presupuestos vigentes, los gastos de material del Consejo de edición y adquisición de publicaciones, y los de inspecciones, estudios y experiencias. También están incluidas las cantidades precisas para los préstamos previstos en la tercera disposición transitoria del Real decreto número 1.377, que podrán ser otorgados por el Presidente a propuesta de la Comisión ejecutiva.

5.ª El Jefe del Departamento de Caja de la Sección quinta del Consejo Nacional de Combustibles será un Vocal de esta Sección, que a propuesta de ella designe el Presidente de dicho Consejo.

La propia Sección redactará inmediatamente, oyendo al expresado Vocal, el proyecto de Reglamento de la Caja, que someterá a la probación de la Comisión ejecutiva en plazo tal que pueda quedar aprobado por el Pleno y sometido al Gobierno de S. M. dentro del término de dos meses de la publicación de esta Real orden.

El Vocal encargado del departamento de Caja tendrá la consideración de Presidente de Sección, y formará parte como tal de la Comisión ejecutiva, con los

mismos deberes y derechos reconocidos por el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 a los Vocales de los Comités de Combustibles sólidos y líquidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Ministros de Hacienda y de Fomento y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 21 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

CIRCULAR

Recibiéndose continuamente en este Ministerio quejas sobre incumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de mi Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Junio de 1926, respecto a la poca vigilancia que se observa en diferentes carreteras, dando lugar a que transiten por ellas camiones y camionetas, sin placa ni número de matrícula, incluso algunos que pertenecen al Circuito Nacional de Firms especiales y otras de viajeros, y que a pesar de hallarse tales vehículos en condiciones anti-reglamentarias, son ocupados a veces por la pareja de la Guardia civil, peones camineros y demás personal que tienen entre otras la obligación de denunciar tales vehículos por no estar en condiciones de transitar por vías públicas, y no siendo tampoco observada la condición impuesta de que circulen los vehículos sobre el lado derecho del firme de las vías:

Considerando que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en cualquier artículo del Reglamento citado, puede producir accidentes que son fáciles de remediar acatando lo decretado en el mismo, y que la poca vigilancia de los encargados de observarla o la ignorancia de su misión en cuanto a denuncias se refiere, puede dar lugar a ellos, lo que evitarse si efectuasen las denuncias correspondientes.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por los Jefes de los servicios se comine a los encargados de la vigilancia del tránsito en las vías públicas, el estricto cumplimiento del Reglamento de Policía de carreteras, en su artículo 54 a), que se inserta en el Reglamento vigente de automóviles, ya citado, según el cual las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peones y capataces camineros, la Guardia civil y, además, los Agentes de la Autoridad municipal en las traversías.

2.º Que igualmente se exija el

exacto cumplimiento del artículo 3.º a) del segundo Reglamento citado, que ordena: «Que ningún vehículo de tracción mecánica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles, podrán ser puestos en circulación bajo ningún pretexto, sin que previamente haya sido reconocido, autorizada su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matrícula», y finalmente, exigir del mismo modo el cumplimiento del artículo 12, que dispone que «los vehículos de tracción mecánica circularán por las vías públicas siguiendo el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha».

3.º Que las Jefaturas de Obras públicas, Circuito Nacional de Firms especiales, y Diputaciones provinciales, al tener conocimiento de un accidente en cualquier carretera de su dependencia, deberán indagar la causa del mismo, a fin de depurar si ha sido motivada por no estar en condiciones el vehículo para transitar por ella y poder exigir la responsabilidad al personal encargado de la vigilancia de la carretera por la que transite, por no haberlo denunciado.

4.º Que en atención al propósito que anima a esta Dirección general de prevenir los accidentes en vías públicas y de que se preste por los encargados de la vigilancia de las mismas la misión que les corresponde, debe publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todos los interesados que deben coadyuvar al fin propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1927.— El Director general, Gelabert.

Señores Presidente del Circuito Nacional de Firms especiales, Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, y Alcaldes de todos los pueblos.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquel se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción de una casa-habitación para el guarda de la Granja Agrícola de Tineo, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 27 de Octubre próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada casa, en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y a satisfacción del presentador, que puede adoptar cuantas medidas estime convenientes, precintándolos o lacrándolos, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una casa-habitación para el guarda de la Granja Agrícola de Tineo.»

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que este se presenta intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o en sus sucursales y serán en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de inspección de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato, así como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la

provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los actos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros, con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 700 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 13.996,47 pesetas y la definitiva de 1.400 pesetas.

Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de seis meses a partir desde el día en que se formalice el contrato, pues pasado este plazo el contratista pagará por cada día de retraso una multa de veinte pesetas.

El proyecto de la casa-habitación que se pretende construir y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Excm. Diputación, a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto de contrata y condiciones facultativas y económicas del proyecto de la casa-habitación del guarda de la Granja Agrícola de Tineo, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO

CURSO DE 1927-1928

Matrícula de enseñanza oficial

Las solicitudes de matrícula reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, clase 8.ª, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicite la inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos, para justificar la aprobación de los estudios anteriores o del ingreso, si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad, y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse de cualquier asignatura del periodo preparatorio, es indispensable tener aprobado el examen de Ingreso.

Para matricularse en las del grado elemental, será requisito indispensable tener aprobados los estudios preparatorios, excepto las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios, o durante los dos primeros años del grado elemental.

Los derechos que habrán de satisfacer los alumnos por asignatura, en papel de pagos al Estado, serán: ocho pesetas por inscripción de matrícula, y dos por derechos de examen.

Los alumnos así oficiales como no oficiales, que asistan a las enseñanzas de las clases de Conjunto y Contabilidad general, deberán satisfacer al solicitar la inscripción, diez pesetas en metálico por derechos de prácticas.

Los derechos de examen se harán efectivos en la primera quincena de Mayo.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado para las ordinarias (mes de Septiembre), mediante instancia en papel clase 8.ª, con indicación de la asignatura en que haya obtenido la referida calificación, y la asignatura a que desee sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores, mediante certificación académica oficial correspondiente.

Nota importante

Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones puedan eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto toda matrícula hecha indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo y Septiembre 20 de 1927.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, El Director, C. Millego.

Matrículas gratuitas

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, se anuncian a concurso diecinueve matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza

oficial del próximo curso, que justifiquen falta de recursos.

Se entenderá que carecen de recursos para atender a sus estudios, los alumnos que disfruten haber o renta líquida inferior a 3.000 pesetas, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a las 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 pesetas si son cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra. Estas circunstancias se acreditarán:

1.º Con declaración jurada hecha por el padre, la madre o el representante legal del aspirante, del sueldo que disfruten, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios.

2.º Con declaración jurada de las rentas que disfruten, con el visado del Sr. Alcalde del Ayuntamiento correspondiente; y

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso visada por el Sr. Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos aportados en las dependencias oficiales correspondientes.

Las solicitudes en papel de 8.ª clase de 1,20 pesetas, se habrán de dirigir acompañadas de los documentos antes mencionados, extendidos en papel de 9.ª clase (0,15 pesetas), al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo comprendido desde esta fecha al 30 del actual.

Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, sin aumento de derechos si los solicitantes no alcanzaran la gratuita, para lo cual se abrirá un plazo breve.

Las matrículas podrán perderse por faltas graves de disciplina. No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Suspenso en alguna asignatura.

Para establecer el orden de preferencia, si se trata de alumnos de Ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las calificaciones obtenidas en el anterior.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo y Septiembre 20 de 1927.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, El Director, C. Millego.

R. al núm. 2.876

DELEGACIÓN DE CAPELLANIAS DEL

Obispado de Oviedo

EDICTOS

A instancia de D. Jesús Arias Alvarez, casado, mayor de edad y vecino de Rodiezmo, como cesionario y representante de los de-

rechos que D. Antero Rodriguez Robles, vecino de San Cebrán de Castro, Zamora, cree tener a conmutar los bienes dotales de la Capellania colativa familiar y subsistente, fundada por D. Domingo Robeco Alvarez Rabanal, en la parroquial de Camplongo, con la advocación de «Nuestra Señora de los Siete Dolores y el Santo Cristo del Amparo», a medio de escritura pública otorgada el 17 de Junio de 1723, se instruye en esta Delegación el oportuno expediente; por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la conmutación indicada, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación del presente edicto en los BOLETINES de la provincia y Obispado, comparezcan en esta Delegación, provistos de los documentos necesarios para probar lo que a sus intereses convenga previniéndoles que, de no comparecer, se procederá sin su audiencia a lo que haya lugar en derecho, parándoles los perjuicios consiguientes.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1927.—El Delegado general, Doctor Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

—:—

Por disposición del M. I. Sr. Delegado general de Capellanías, se instruye de oficio expediente para conmutar los bienes dotales de la Capellania colativa familiar y subsistente, fundada en la parroquial de Tamón, arciprestazgo de Carreño, con el título de «Todos los Santos» por el Lic. D. Santos Gomez de Espinosa, en su testamento, bajo el cual murió, otorgado el 2 de Agosto de 1675 ante el escribano de Carreño, D. Martin Martinez, por lo que se cita, llama y emplaza a los representantes del patronato activo familiar y a los interesados en el pasivo, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Eclesiástico de este Obispado, se presenten en esta Delegación provistos de los documentos necesarios para probar los derechos que crean tener a dicha conmutación, previniéndoles que de no comparecer, se procederá a lo que haya lugar en derecho, parándoles los perjuicios consiguientes.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1927.—El Delegado general, Doctor Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.905

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

SUBASTA

Habiendo sido anulada la subasta que se celebró el día 11 de Agosto próximo pasado, para suministro de alumbrado público eléctrico a la villa de Avilés y pueblos de la Magdalena, Villalegre, Miranda y San Cristóbal, por término de cinco años, de conformidad con el artículo 21 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, se

anuncia segunda subasta que, en las mismas condiciones de la anterior, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Julio último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 18 del propio mes, se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente a los veinte hábiles de inserción de este segundo anuncio en la referida *Gaceta*.

Avilés, a 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Valentin Alonso García.

R. al núm. 2.901

Alcaldía de Navia

Este Ayuntamiento acordó ejecutar mediante subasta, el saneamiento del terreno que habrá de ocupar la calle proyectada entre la Avenida de la Argentina y el Fornel, en esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones.

Navia, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Carlos Peláez.

R. al núm. 2.851

Alcaldía de Noreña

La Comisión municipal permanente, en sesión del día veintiuno de los corrientes, acordó proponer al pleno del Ayuntamiento varios suplementos y habilitaciones de crédito.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, conforme dispone el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Noreña, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 2.860

Alcaldía de Pola de Lena

EDICTO

Con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público durante el plazo de ocho días a contar de la fecha del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal los expedientes y pliegos de condiciones para contratar las obras siguientes:

Red de alcantarillado en la villa de Pola de Lena.

Distribución a domicilio de aguas potables de la misma villa.

Abastecimiento de aguas a los pueblos de Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana.

Ampliación del Cementerio municipal, también de Lena.

Hospitalillo municipal.

Y la aportación de los fondos necesarios a la ejecución por medio de concurso de conjunto de aportación de fondos y realización de obras.

Lo que se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el indicado plazo.

Pola de Lena, veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 2.845

Alcaldía de Mieres

CITACIÓN

Ignorándose el paradero y domicilio de Ricardo Suco, con quien este Ayuntamiento destajó el suministro de la piedra necesaria para obtener 300 metros cúbicos de grava con destino a la carretera municipal de Turón, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos que se fijarán en la tabla de estas Consistoriales y pueblo de su último domicilio en este concejo, para que en el término de diez días comparezca ante esta Alcaldía, a fin de efectuar la liquidación del destajo; advirtiéndole que de no presentarse se verificará ante dos testigos.

Consistoriales de Mieres, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, J. Sela.

R. al núm. 2.873

Alcaldía de Amieva

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Amieva, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 2.843

6.º Regimiento de Zapadores Minadores.

ANUNCIO

Existiendo en este Regimiento un caballo dedesecho, el cual será vendido en pública subasta y en el Cuartel que ocupa el mismo, el día tres de Octubre próximo, a las once de su mañana, se hace saber por medio del presente para que los señores que lo deseen puedan concurrir a dicha subasta, siendo el importe de este anuncio por cuenta del comprador.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1927.—El Comandante Mayor, José M.ª Arbizu.

R. al núm. 2.870.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Palencia

Cédula de notificación.

Por la presente, se hace saber a Florencio Gaité Calleja, domiciliado últimamente en Oviedo, que en este Juzgado y con el número 124 de 1927, se sigue sumario por suicidio en aguas del Río Carrión, en esta ciudad, en veinticinco de Julio último, de Emiliano Gaité Sánchez, de cincuenta y tres años de edad, viudo, natural de San Cerbrián de Campos, y acogido en el Hospital de esta capital, habiéndose acordado, mediante ignorarse el actual paradero del Florencio, enterar a éste por medio de la presente, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia, dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Isidoro Páramo.

R. al núm. 2.821

Juzgado de Cangas de Tineo

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

En la villa de Cangas de Tineo, a quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª Ramona Rodríguez Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Retuertas, en éste concejo, que se halla dirigida por el Letrado don Higinio García del Valle, y representada por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez, ambos designados en el turno de oficio, y de la otra, como demandados D.ª María Rodríguez Martínez, y su esposo D. Gumersindo Picos, mayores de edad, jornaleros y vecinos de dicho Retuertas, los cuales no se personaron en este incidente, en el que ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, como delegado del Sr. Abogado del Estado en éste partido, para litigar sobre división la de herencia relicta de doña Sabina Martínez Fuertes, vecina que fué del dicho pueblo, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Ramona Rodríguez Martínez, cuyas demás circunstancias constan, para litigar con su hermana D.ª María Rodríguez Martínez y su esposo D. Gumersindo Picos, representante legal de aquélla, cuyas demás circunstancias quedan expresadas, en juicio sobre división de bienes de la madre de ambas

D.ª Sabina Martínez Fuertes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 283 de la indicada ley, si no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

Es conforme con su original, al que me remito, y habiendo sido publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a dichos demandados rebeldes D.ª María Rodríguez Martínez y su esposo don Gumersindo Picos Vega, expido y firmo el presente en Cangas de Tineo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 2.861

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANS OMEDES, Agustin, viajante de la Casa de Licores de don Juan Omedes Mauri, de Tortosa, de unos 30 años de edad, alto, delgado, bien vestido, que utiliza el automóvil matrícula C. 1.802, procesado por raptó de la joven Avelina Torres Cañal; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LENA

En poder de D. Baldomero Fernandez, vecino de esta villa, se halla depositada una res que se encontró abandonada el Sábado último, después del mercado que se celebra en la misma.

Señas: Un novillo de color rojo, de dos años, con una marca de tijera en una paletilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde, Enrique Tuñón.

R. al núm. 2.846